



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2009

PROVEEDORA TABASQUEÑA DE INSUMOS, S.A. DE C.V.,  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y  
SERVICIOS RELACIONADOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2579/2009

### ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA

México, Distrito Federal a 16 de julio de 2009. -----

Visto, el escrito de fecha 15 de julio de 2009, por el que el C. José Roman Viveros Vidal, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Proveedora Tabasqueña de Insumos, S.A. de C.V.**, presenta inconformidad en contra del acto de fallo de fecha 1 de julio de 2009, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575108-010-09 (O823902642), convocada para la "Adecuación de las casetas para los operadores de la casa de bombas 1, casa de bombas 2, planta eléctrica, en la TMDB"; por lo que es procedente emitir acuerdo al tenor de los siguientes: -----

#### ANTECEDENTES

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 15 de julio de 2009, presentado ante esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0001 a la 0017 del expediente en que se actúa, el C. José Roman Viveros Vidal, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Proveedora Tabasqueña de Insumos, S.A. de C.V.**, presenta inconformidad en contra del acto de fallo de fecha 1 de julio de 2009, llevado a cabo por la Superintendencia de Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575108-010-09 (O823902642), convocada para la "Adecuación de las casetas para los operadores de la casa de bombas 1, casa de bombas 2, planta eléctrica, en la TMDB".-----

El promovente en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2009

PROVEEDORA TABASQUEÑA DE INSUMOS, S.A. DE C.V.,  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y  
SERVICIOS RELACIONADOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

Una vez analizada la impugnación planteada, esta resolutora acuerda al tenor de los siguientes: --

----- CONSIDERANDOS -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 apartado D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para acordar el presente asunto. --

II.- Por cuestión de método y al ser necesario que los escritos de inconformidad que se presenten cumplan con las formalidades de la ley y los requisitos de procedibilidad, esta resolutora se avoca a determinar si la impugnación planteada fue presentada en tiempo y forma.-----

Del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se tiene que el escrito de inconformidad fue presentado ante esta autoridad el día 15 de julio de 2009, y conforme a lo manifestado por el promovente en su escrito de impugnación, en el inciso F) del apartado de Hechos, indica que: *"F) Es el caso, que con fecha 01 de julio de 2009 se dio a conocer el fallo correspondiente a la licitación pública nacional número 18575108-010-09, en donde se nos informó..."*, lo cual se corrobora del acta de notificación de fallo de fecha 1 de julio de 2009, visible a fojas 038 a 040 del expediente en que se actúa, documental que es valorada en términos de lo previsto por los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, acorde a lo que previene el artículo 13 de la Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2009

PROVEEDORA TABASQUEÑA DE INSUMOS, S.A. DE C.V.,  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y  
SERVICIOS RELACIONADOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dicha acta constituye un elemento suficiente para acreditar que el escrito de inconformidad, al ser presentado el día 15 de julio del año en curso, resulta improcedente, por haberse presentado fuera del término que para tal efecto determina el artículo 83, fracción III, de dicha ley, conforme a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de mayo de 2009, que entró en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación, en términos del artículo transitorio primero de dicho decreto, en el que se establece un término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo respectivo, toda vez que entre la fecha en que se celebró el acta de notificación de fallo, en el caso el 1 de julio de 2009, y la fecha en que se interpuso la inconformidad el 15 de julio de 2009, transcurrieron 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la celebración de dicha junta pública en la que se dio a conocer el fallo que ahora se impugna, motivo por el cual, en términos de lo previsto en los artículos 83, fracción III y 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone que la inconformidad solo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición dentro del término de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, siendo improcedente la inconformidad contra los actos consentidos expresamente o tácitamente, por lo que la ahora inconforme contaba con un término de seis hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo respectivo, para impugnar el mismo, en el que su propuesta técnica fue desechada, esto es, contaba con un término del día 2 de julio de 2009, venciendo dicho término al día 9 del mismo mes y año, por lo que su oportunidad procesal para inconformarse contra el fallo referido se encuentra precluida, tomando en consideración que entre el día 1° de julio de 2009, fecha de la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo que ahora se impugna, según se desprende del acta relativa, y el día 15 de julio del año en curso, fecha en que interpuso su inconformidad, transcurrieron 10 días hábiles; lo anterior es así, ya que conforme al artículo 83, fracción III, segundo párrafo, y 85, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, y que serán improcedentes las inconformidades que se presenten en contra de actos consentidos expresamente o tácitamente, por lo que en la especie resulta un acto consentido, al no haberse



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2009

PROVEEDORA TABASQUEÑA DE INSUMOS, S.A. DE C.V.,  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y  
SERVICIOS RELACIONADOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

impugnado dentro del término que para tal efecto establece el precepto legal citado, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes el acudir o no a dicho acto público, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que del mismo se desprendan, por lo que las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en la fracción II, del precepto legal citado, serán desechadas por improcedentes, y toda vez que a la fecha de presentación de su escrito de inconformidad transcurrió en exceso el termino de 6 días hábiles, se actualiza lo dispuesto por los artículos 83, fracción III, y 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 28 de mayo de 2009, que en lo conducente, disponen que: -----

*"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*.....*  
*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública."*

*"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:*

*.....*  
*II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

De la lectura del ordenamiento anteriormente invocado, se desprende claramente que resulta procedente el desechar por improcedentes las inconformidades que se presenten en contra de los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo, fuera del término de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, siendo que para el caso que nos ocupa, la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el acto de fallo de la licitación de mérito, se celebró el día 1 de julio de 2009, comenzando a correr dicho término, a partir del día hábil siguiente, esto es, el día 2 de julio de 2009, y concluyendo al día 9 de julio de 2009; sin embargo, según sello de la oficialia de partes de acuse de recibo de presentación de la impugnación presentada, aparece como fecha de recepción el día 15 de julio de 2009, por lo que procede el desechar por improcedente la inconformidad, al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009. AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2009

PROVEEDORA TABASQUEÑA DE INSUMOS, S.A. DE C.V.,  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y  
SERVICIOS RELACIONADOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

presentarse fuera del plazo que para tales efectos tenía establecido, en el caso que nos ocupa, opera de pleno derecho el desechamiento por improcedente de la impugnación presentada.-----

Resultan aplicables en la especie las tesis jurisprudenciales siguientes:-----

**"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.-** La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, validamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte del Semanario Judicial de la Federación."

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía, dentro de los plazos que la ley señala.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Apéndice 1975, del Semanario de la Federación, Octava Parte Común al Pleno y Salas, Tesis 7, página 14."

Bajo esta tesitura, dado que el acto impugnado lo constituye el acta de notificación de fallo, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575108-010-09 (O823902642), y uno de los requisitos *sine qua non* que señala la Ley de la materia, es que se deberá presentar inconformidad dentro del término de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, resulta procedente desechar por improcedente la impugnación presentada, al no dar cumplimiento a las formalidades legales que para tal efecto disponen los artículos 83, fracción III, y 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 28 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2009

PROVEEDORA TABASQUEÑA DE INSUMOS, S.A. DE C.V.,  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y  
SERVICIOS RELACIONADOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

mayo de 2009, que entró en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación, en términos del artículo transitorio primero de dicho decreto.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de acordarse y se

ACUERDA:

**PRIMERO.-** En términos del Considerando II del presente acuerdo, y con fundamento en la fracción III del artículo 83 y fracción II del artículo 85, ambos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha por **IMPROCEDENTE** el escrito de inconformidad de fecha 15 de julio de 2009, presentado en la misma fecha ante esta Área de Responsabilidades, suscrito por el C. José Roman Viveros Vidal, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Proveedora Tabasqueña de Insumos, S.A. de C.V.**, en contra del acto de fallo de fecha 1 de julio de 2009, llevado a cabo por la Superintendencia de Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575108-010-09 (O823902642), convocada para la "Adecuación de las casetas para los operadores de la casa de bombas 1, casa de bombas 2, planta eléctrica, en la TMDB".

**SEGUNDO.-** Se deja a disposición del interesado el original de la copia certificada de la escritura pública No. 11,446, tirada por el Notario Público No. 14, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, previo cotejo con copia simple que se deje agregada en autos para constancia. De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene señalado el correo electrónico [guardianpilot@live.com.mx](mailto:guardianpilot@live.com.mx), indicado en su escrito de cuenta, para recibir toda clase de notificaciones incluyendo las de carácter personal, previniéndose al inconforme para que las notificaciones que se realicen a través de dicho medio electrónico, se acusen de recibido por el medio electrónico citado, en la misma fecha y horario en que sean notificadas, apercibido que de no cumplir con lo prevenido, la notificación se tendrá por realizada con el acuse que reporta el sistema del servidor del destinatario, es decir, el acuse de confirmación de entrega, y en todo caso, que por cuestiones ajenas a esta autoridad, no se pueda contar con dicho acuse, las notificaciones personales se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009. AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2009

PROVEEDORA TABASQUEÑA DE INSUMOS, S.A. DE C.V.,  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y  
SERVICIOS RELACIONADOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS  
DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

deban ser personales, hasta en tanto dicha empresa no señale domicilio dentro del Distrito Federal. Asimismo se tienen por autorizadas a las personas que indica para los efectos señalados.-----

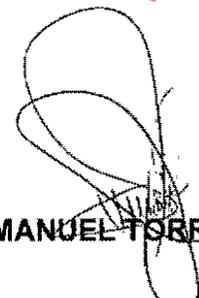
**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 92, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el presente acuerdo puede ser impugnado mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**CUARTO.-** Notifíquese al promovente, y en su oportunidad archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

  
LIC. RAÚL CARRERA PLIEGO

TESTIGOS

  
ING. JESÚS MANUEL TORRES RAMÍREZ

  
LIC. ELIZABETH MARTÍNEZ AGUILAR

Vía Correo  
Electrónico:

C. José Roman Viveros Vidal, Representante Legal de la empresa Proveedora Tabasqueña de Insumos, S.A. de C.V., en su calidad de inconforme. Dom: [guardianpilot@live.com.mx](mailto:guardianpilot@live.com.mx).

PARA: Expediente.

JMTR/EMA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2009

PROVEEDORA TABASQUEÑA DE INSUMOS, S.A. DE C.V.,  
VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y  
SERVICIOS RELACIONADOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

**ACUSE DE RECEPCIÓN DE NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO**

guardianpilot@live.com.mx

México, Distrito Federal, siendo las 9:40 hrs. del día 21 del mes de julio del año 2009, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía electrónica al (a) C. José Roman Viveros Vidal en su carácter de Inconforme, el ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA No. OIC-AR-PEP-18.575-2579/2009, de fecha 16 de julio de 2009, constante de 7 fojas útiles, por el que se desecha por improcedente el escrito de inconformidad de fecha 15 de julio de 2009, presentado en la misma fecha ante esta Área de Responsabilidades, suscrito por el C. José Roman Viveros Vidal, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Proveedora Tabasqueña de Insumos, S.A. de C.V.**, en contra del acto de fallo de fecha 1 de julio de 2009, llevado a cabo por la Superintendencia de Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575108-010-09 (O823902642), convocada para la "Adecuación de las casetas para los operadores de la casa de bombas 1, casa de bombas 2, planta eléctrica, en la TMDB"; haciendo del conocimiento de dicho promovente, que desde este momento queda legalmente notificado de dicho acuerdo y se le requiere para que se sirva **acusar de recibido** por esta vía electrónica, con firma y nombre de quien recibe, y su carácter a nombre de dicha empresa, en su caso, el sello del logotipo de la misma empresa, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del acuerdo remitido.- Conste.-----

**ATENTAMENTE**

**RECIBIDO**

**ING. JESÚS MANUEL TORRES RAMIREZ**  
**COORDINADOR EN LA UNIDAD DE**  
**INCONFORMIDADES**

**FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA**

C.c.p.- Lic. Raúl Carrera Pliego, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 32770, 38244 y 38027

Correo Electrónico: minconformidades@pep.pemex.com